

Resolución Gerencial N° 0318-2025-MDP/GM

Pichari, 9 de octubre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Sanción del Órgano Sancionador N°009-2025-MDP/GDTI, del 29 de agosto de 2025, Expediente administrativo con registro N.º14759, del 22 de setiembre de 2025, Informe N°1373-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, del 30 de setiembre de 2025, Opinión Legal N° 949-2025-MDP-OGAJ/EPC, del 2 de octubre de 2025; y demás documentos que conforman en un total de sesenta y tres (63) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la administrada **Mirian Gutiérrez Martínez** contra la Resolución de Sanción del Órgano Sancionador N°009-2025-MDP/GDTI, de fecha 29 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*";

Que, el artículo 46º, del mismo marco legal, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanción no pecuniarias;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, el artículo 8º de la señalada Ley, prevé que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9º, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa o jurisdiccional. Extremo concordante con lo establecido en el artículo 11º, numeral 11.1 y 11.2 de la Ley del procedimiento administrativo que señalan; los administrados que plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, no contempla a la nulidad como un medio impugnatorio de las actuaciones administrativas o actos administrativos, si no por el contrario establece de manera clara, que la nulidad de un acto administrativo debe ser planteada por medio de un recurso de reconsideración o un recurso de apelación;

Que, mediante Resolución de Sanción del Órgano Sancionador N°009-2025-MDP/GDTI, del 29 de agosto de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en calidad de Órgano Sancionador, IMPONE una sanción pecuniaria del 50% de una UIT, equivalente a la suma de S/.2,675.00, contra la administrada Mirian Gutiérrez Martínez, por haber incurrido en la comisión de la infracción administrativa "Efectuar construcciones sin contar con la licencia de edificación", tipificada con el Código 03.03.01 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante la Ordenanza Municipal N°02-2024-MDP/LC, modificada con la Ordenanza Municipal N°06-2025-MDP/CM;

Que, mediante el Expediente administrativo con registro N.º14759, del 22 de setiembre de 2025, la Sra. María Angélica Lapa Pérez, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Sanción del Órgano Sancionador N°009-

2025-MDP/GDTI del 29 de agosto de 2025, indicando que se ha cumplido con solicitar a la entidad la licencia de edificación, el 23 de febrero de 2025, sin embargo, tras varias observaciones concernientes a la firma de un ingeniero sanitario en los planos de instalaciones sanitarias su vivienda, esta fue emitida el 27 de julio de los corrientes;

Que, mediante **Informe N°1373-2025-MDP/GDTI-PAQT-G**, del 30 de setiembre de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva a la Gerencia Municipal, el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Mirian Gutiérrez Martínez, señalando que dicha solicitud reúne las condiciones para ser considerando un recurso administrativo de apelación;

Que, mediante **Opinión Legal N° 949-2025-MDP-OGAJ/EPC**, del 2 de octubre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** la **NULIDAD** de la Resolución de Sanción del Órgano Sancionador N°009-2025-MDP/GDTI de fecha 29 de agosto de 2025, por no haber sido solicitado por la administrada Mirian Gutiérrez Martínez, a través de los recursos de reconsideración o apelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 11º numeral 11.1 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Reglamento;

Que, se advierte que la nulidad de la Resolución de Sanción del Órgano Sancionador N°009-2025-MDP/GDTI, de fecha 29 de agosto de 2025, no ha sido solicitada por la administrada Mirian Gutiérrez Martínez a través de los recursos de reconsideración o apelación, tal como lo exige el artículo 11º, numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, no se advierte que haya invocado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10º del citado marco normativo, para que la autoridad administrativa pueda evaluar la nulidad de oficio de la referida resolución de sanción;

Que, como consecuencia de su incumplimiento por parte de la administrada Mirian Gutiérrez Martínez los requisitos procedimentales exigidos por Ley, su solicitud de nulidad devendría en improcedente por no tener autonomía para pretender ser un recurso administrativo independiente;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE**, la **NULIDAD** de la Resolución de Sanción del Órgano Sancionador N°009-2025-MDP/GDTI de fecha 29 de agosto de 2025, por no haber sido solicitado por la administrada **Mirian Gutiérrez Martínez**, a través de los recursos de reconsideración o apelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 11º, numeral 11.1 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada **Mirian Gutiérrez Martínez**, así como a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GDTI
Administrado
Pág. Web
Archivo
CRR/NOQP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 2